



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 Nº.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: ANGEL MARIA ROBLES VILLAMIL Y OTROS
DEMANDADA: MICAELA SANTANA VILLAMIL DE ROBLES Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00043-00

Mediante líbello que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, ANGEL MARIA ROBLES VILLAMIL, VIRGILIO ROBLES VILLAMIL, VICENTE ROBLES VILLAMIL, LEIDI GRACIELA ROBLES LINARES, NELSON ADRIANO ROBLES LINARES, MELIDA ALEXANDRA ROBLES LINARES, HEIDY JOHANA ROBLES LINARES, CARLOS MAURICIO ROBLES ROBLES, PAOLA ANDREA ROBLES ROBLES, WALTER FERNANDO ROBLES ROBLES, a través de apoderado judicial instaura demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria de Dominio en contra de, MICAELA SANTANA VILLAMIL DE ROBLES, ANGEL MARIA ROBLES VILLAMIL, VIRGILIO ROBLES VILLAMIL, VICENTE ROBLES VILLAMIL, TRANSITO SATURIA ROBLES VILLAMIL, LEIDI GRACIELA ROBLES LINARES, NELSON ADRIANO ROBLES LINARES, MELIDA ALEXANDRA ROBLES LINARES, HEIDY JOHANA ROBLES LINARES, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio sobre diez lotes con un área total y aproximada de 19.572 m2 que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado LA GRAN ESTAFA e identificado con FMI No. 070-179188 de la ORIP de Tunja, cedula catastral 15407000000041038000, ubicado en la vereda sabana del municipio de Villa de Leyva.

Los diez lotes se encuentran individualizados de la siguiente manera:

- VIRGILIO ROBLES VILLAMIL poseedor material del predio denominado EL ARRAYAN, área 4.175 m2.
- LEIDI GRACIELA ROBLES LINARES, poseedor material del predio denominado CASA REAL, área 1.016 m2.
- NELSON ADRIANO ROBLES LINARES, poseedor material del predio denominado LA FORTALEZA, área 1.016 m2.

- HEIDY JOHANA ROBLES LINARES, poseedor material del predio denominado, LOS DOS POTRILLOS, área 1.016 m2.
- MELIDA ALEXANDRA ROBLES LINARES, poseedor material del predio denominado EL MANANTIAL, área 1.016 m2.
- ANGEL MARIA ROBLES VILLAMIL, poseedor material lote denominado EL BRASIL, área 1.526 m2.
- VICENTE ROBLES VILLAMIL, poseedor material del predio denominado LA NAVIDAD, área 5.115 m2
- CARLOS MAURICIO ROBLES ROBLES, poseedor material del predio denominado VILLA VERDE, área 1.254 m2.
- PAOLA ANDREA ROBLES ROBLES, poseedor material del predio denominado VILLA SAMANTHA, área 1.254 m2.
- WALTER FERNANDO ROBLES ROBLES, poseedor material del predio denominado SAN CORNELIO, área 1.254 m2.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de menor cuantía, en tanto la parte demandante estima la cuantía y así la acredita con el recibo de impuesto predial que en su casilla de avalúo señala el valor de \$ 46.063.000 pesos, que ubica la cuantía en la menor para este año.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por ANGEL MARIA ROBLES VILLAMIL, VIRGILIO ROBLES VILLAMIL, VICENTE ROBLES VILLAMIL, LEIDI GRACIELA ROBLES LINARES, NELSON ADRIANO ROBLES LINARES, MELIDA ALEXANDRA ROBLES LINARES, HEIDY JOHANA ROBLES LINARES, CARLOS MAURICIO ROBLES ROBLES, PAOLA ANDREA ROBLES ROBLES, WALTER FERNANDO ROBLES ROBLES, **en contra de**, MICAELA SANTANA VILLAMIL DE ROBLES, ANGEL MARIA ROBLES VILLAMIL, VIRGILIO ROBLES VILLAMIL, VICENTE ROBLES VILLAMIL, TRANSITO SATURIA ROBLES VILLAMIL, LEIDI GRACIELA ROBLES LINARES, NELSON ADRIANO ROBLES LINARES, MELIDA ALEXANDRA ROBLES LINARES, HEIDY JOHANA ROBLES LINARES, respecto a diez lotes de terreno que se encuentran dentro del inmueble ubicado en la Vereda Sabana del Municipio de Villa de Leyva, FMI No. 070-179188.

SEGUNDO. Dar el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, conforme el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante

deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene y aportar certificación de entrega. Término de traslado de la demanda **veinte (20) días (Artículo 368 del C.G.P.)**,

CUARTO.- Aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión serán notificados en los términos del artículos 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándose que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos; esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020 sino complementarlo para garantizar la publicidad de la causa y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-179188 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

SEXTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEPTIMO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, Dr. NEMECIO ANTONIO RODRÌGUEZ SUÁREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.175.272 y T.P. No. 123.230 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, exceptuando la representación del señor CARLOS MAURICIO ROBLES ROBLES, toda vez que el poder otorgado por el antes referido no cuenta con la firma del poderdante. Por lo anterior se requiere al togado para que presente el poder en debida forma, con las formalidades del art 77 del C.G.P y el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010,
de hoy dieciocho (18) de marzo de 2022 siendo las 8:00
A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6d29953231cd1bc16d212e1923d6311d0172c54076bc94a774507de36fb78ce

Documento generado en 17/03/2022 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>